

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0075-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0189/2025, del quince (15) de julio del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0189/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0075-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por la señora Carmen Hibelisse De Óleo, mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco (21/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Carmen Hibelisse De Óleo, registrada con el Número de Evento 010-01-2024-01-00002766, asentada bajo el acta núm. 000568, Libro núm. 00200 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0268, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Carmen Hibelisse De Óleo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0004286-9, domiciliada y residente en la calle General Pedro Santana núm. 142, municipio de Azua, República Dominicana; mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Santo Domingo del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión textualmente lo siguiente:

“UNICO: ordene a la oficial del estado civil de la primera circunscripción de azua, la rectificación mediante sentencia de acta de nacimiento correspondiente de la señora, Carmen Hibelisse De Óleo, marcada con el libro no. 00200 de registro de nacimiento, folio no. 0268, acta no. 000568, del año 1967, para que en lo adelante figure el nombre de Carmen Yvelisse De Óleo, qué es lo correcto, y no como Carmen Hibelisse De óleo.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carmen Hibelisse De Óleo, registrada con el Número de Evento 010-01-2024-01-00002766, asentada bajo el acta núm. 000568, Libro núm. 00200 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0268, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio, asentada bajo el acta núm. 000147, Libro núm. 00175 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Starling Salvador, asentada bajo el acta núm. 000118, Libro núm. 00209 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0118, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 4) Fotocopia de certificación de portabilidad de la cédula vieja núm. 032044 correspondiente a Carmen Yvelisse De Oleo.
- 5) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0004286-9, correspondiente a la señora Carmen Yvelisse Pineda De Oleo.

Expediente núm. TSE-12-0075-2025.

Sentencia núm. TSE/0189/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0004286-9, correspondiente a la señora Carmen Hibelisse De Oleo.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora Carmen Hibelisse De Oleo.
- 8) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0086-2025, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 9) Aviso de Publicidad en el periódico “Listín Diario”, de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0086-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmen Hibelisse”, para que en lo adelante figure “Carmen Yvelisse”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita Carmen Hibelisse, de sexo femenino, nacida en la Casa núm. 26, Francisco Soñe, Azua, R.D., el día cuatro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete (04/10/1967), hija de Andreita de los Reyes De Oleo; b) en varios documentos, tales como: Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0004286-9 y en las Actas de Nacimientos correspondientes a sus hijos: Francisco Antonio y Starling Salvador, figura con el nombre de Carmen Ivelisse; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del segundo nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autoriza el cambio del segundo nombre de la inscrita para que en lo adelante figure “Carmen Yvelisse”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0075-2025.

Sentencia núm. TSE/0189/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2025, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Carmen Hibélisse De Óleo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Hibélisse De Óleo, registrada con el Número de Evento 010-01-2024-01-00002766, asentada bajo el acta núm. 000568, Libro núm. 00200 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0268, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio en el segundo nombre correspondiente a la inscrita “Carmen Hibélisse”, para que en lo adelante sea “Carmen Yvelisse”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Carmen Yvelisse”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr